



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N°219, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes orales recibidos en el marco de la prueba de oposición realizada, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial Federal del Interior del País, Dr. Martín Andrés GESINO, en ejercicio de la presidencia y los/as vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia Gabriela PLAZAS; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marina SOBERANO; señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, Dr. Nicolás RAMAYON y señor Profesor Titular de las asignaturas “Derecho Penal I”, “Derecho Penal II” y “Derecho Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE, en su carácter de jurista invitado, actuando la suscripta como fedataria. A tal efecto, respecto de las exposiciones orales se analizará en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXAMENES ORALES:

Postulante María Claudina BISIO:

Realiza una exposición desordenada. Formula un análisis confuso y con escasa fundamentación de las diferentes categorías dogmáticas. Si bien enuncia prueba que hace a la vulnerabilidad de su asistida y advierte la cuestión de género, no realiza conclusiones con relación al caso. Cita jurisprudencia sin individualizarla correctamente. Omite analizar adecuadamente la prisión preventiva. No funda la apelación del embargo. Omite citar normativa relevante al caso. No formula petitorio ni reservas recursivas. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante María Manuela LOPÉRFIDO:

Exposición ordenada en la que advierte alguno de los agravios posibles. Se refiere a la ley 27.799 cuya incidencia en la resolución del caso, no logra demostrar. Cuestiona el sostenimiento de una imputación por sustentarse únicamente en denuncias penales respecto de terceros. Plantea la atipicidad objetiva y subjetiva, pero no las desarrolla de la manera esperada. Advierte la cuestión de género. Cita de manera correcta normativa y jurisprudencia. Apela y funda la crítica

a la prisión preventiva. Cuestiona el monto del embargo, aunque con escasa fundamentación. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Gonzalo Juan DUARTE ARDOY:

Exposición ordenada. Correcta administración del tiempo. Realiza un adecuado desarrollo de los agravios. Cita atinada de jurisprudencia, normativa y doctrina. Plantea la atipicidad del hecho. Se refiere a la inexistencia de delito precedente. Alude a la falta de trazabilidad de los fondos. Fundamenta la falta de acreditación de la autoría en los hechos y pruebas de caso (lugar de hallazgo de vehículos y falta de vínculos comprobados con la familia). Cuestiona la ausencia de análisis de la afectación del bien jurídico. Advierte la concurrencia de un error de prohibición y fundamenta el estado de necesidad exculpante. Detecta la cuestión de género en diversos agravios que plantea. Critica correctamente la prisión preventiva y el monto del embargo. Formula petitorio congruente.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Carolina CYMERMAN:

No advierte la mayoría de los agravios principales del caso, y los advertidos no fueron fundados de manera suficiente. Omite realizar planteos en relación con la prisión preventiva. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante Mauro Gabriel LOPARDO:

Advierte algunas de las cuestiones principales del caso. Correcto desarrollo de la crítica al tipo subjetivo. Era esperable mayor vinculación entre las soluciones pretendidas y la valoración de la prueba en referencia a las circunstancias del caso. Advierte la cuestión de género, pero no la desarrolla con la profundidad esperada. Analiza de manera incompleta los agravios vinculados con la prisión preventiva. Si bien demuestra buena oratoria hubiese sido esperable mayor concreción en los planteos.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Tamara Laura ORTENZI:

Exposición desordenada. No advierte la mayoría los agravios principales del caso, y los advertidos no son fundados con la profundidad esperable. Si bien aborda la crítica a la prisión preventiva no la desarrolla adecuada ni ordenadamente. Omite realizar planteos con relación al embargo. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante María Belén BLANCO RODRÍGUEZ:

Enuncia adecuados planteos defensivos, aunque no los desarrolla con la profundidad esperada. Anticipa un análisis con perspectiva de género, desarrollándolo respecto de uno de sus planteos, siendo esperable mayor vinculación con el resto de los argumentos vertidos. Invoca



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

jurisprudencia sin identificarla. Justifica adecuadamente la crítica a la prisión preventiva, mas no respecto del embargo. El examen alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Gonzalo Ezequiel ARTOLA:

Realiza una exposición ordenada y convincente. Aborda acabadamente la atipicidad de la conducta, tanto objetiva como subjetiva. Justifica su crítica a la aplicación de agravantes, aunque hubiera sido esperable una mayor conexión con las circunstancias que la consigna ofrecía. Introduce la perspectiva de género y la relaciona con el caso concreto. Se agravia correctamente respecto de la prisión preventiva. Cuestiona el embargo. Cita jurisprudencia atinada.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Matías DE LA FUENTE:

Realiza una exposición ordenada y solvente. Correcta administración del tiempo. Aborda acabadamente la atipicidad de la conducta, tanto objetiva como subjetiva. Realiza una correcta vinculación entre las soluciones pretendidas y la valoración de la prueba en referencia a las circunstancias del caso. Cuestiona la prisión preventiva y el embargo. Cita jurisprudencia atinada. Introduce la perspectiva de género, aunque no la desarrolla en profundidad.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante Camila CLAREY:

Realiza una exposición poco ordenada. Aborda correctamente la cuestión de la perspectiva de género. Plantea la atipicidad del hecho. Enuncia, mas no desarrolla la crítica a la prisión preventiva (cuestión relevante) y el embargo. Cita atinada jurisprudencia, normativa y doctrina. Incongruencia entre su exposición y el petitorio. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Fernando Elías VÁSQUEZ PEREDA:

Realiza una exposición eficiente. Aborda la cuestión de género, la fundamenta correctamente, aunque no la relaciona con las cuestiones propias del caso de la manera esperada. Analiza y funda adecuadamente la atipicidad objetiva de la conducta. Hubiera merecido un mejor desarrollo sobre el tipo subjetivo. Se refiere a la inexistencia de delito precedente. Cita atinada normativa, jurisprudencia y doctrina. Cuestiona y funda correctamente el ataque de la prisión preventiva. Enuncia el agravio en relación al embargo.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.